

Expediente: **3512/23**

Carátula: **UNCOS MARIA DEL MILAGRO C/ RAMIREZ ORTEGA MARCOS ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27364205088 - GALLO, ELIANA PAMELA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RAMIREZ ORTEGA, MARCOS ESTEBAN-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27364205088 - UNCOS, MARIA DEL MILAGRO-ACTOR

---

JUICIO: "UNCOS MARIA DEL MILAGRO c/ RAMIREZ ORTEGA MARCOS ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3512/23.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3512/23



H106038326220

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "UNCOS MARIA DEL MILAGRO c/ RAMIREZ ORTEGA MARCOS ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3512/23.**

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para regular honorarios en estos autos caratulados:"UNCOS MARIA DEL MILAGRO c/ RAMIREZ ORTEGA MARCOS ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO", y

### **CONSIDERANDO:**

1) En fecha 29/11/2023 se regularon honorarios a la letrada Eliana Pamela Gallo por la labor profesional desarrollada en la sentencia definitiva.

Advierto que al momento de regular los honorarios, ya se encontraba en vigencia el nuevo Código Procesal Civil y Comercial. Aquél dispone en su artículo 601: "las sentencias definitivas que se

dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento". Por lo tanto, la sentencia que condene al pago de obligaciones dinerarias se transforma de pleno derecho en una sentencia de trance una vez notificada y pasada por ante autoridad de cosa juzgada. Esto torna innecesario el proceso de "ejecución de honorarios" previsto en el derogado código de procedimiento.

Sin embargo, existe una labor profesional desarrollada dirigida a cobrar los honorarios: en autos, la letrada Gallo realizó sucesivas presentaciones a los fines de poder recaudar sus emolumentos. Por lo tanto, considero justo y equitativo regular honorarios por el trámite de ejecución de los mismos.

Al no encontrarse previsto por la normativa la mentada regulación por ejecución de honorarios, considero pertinente aplicar análogamente las normas que rigen la regulación de honorarios por la ejecución de sentencia. A tales efectos, la regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de honorarios se practicará fijándose como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en sentencia de fecha 29/11/2023 (\$180.000) con más el interés correspondiente -aplicando para ello la tasa activa del banco nación-, lo cual arroja un total de \$335.779,50.

De la base resultante, corresponde tomar el 14% y adicionarle el 55% de honorarios procuratorios, para, finalmente, calcular sobre ello el 20% establecido en el artículo 68, inciso 2 de la ley arancelaria.

2) Los honorarios a los que se arriba resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de honorarios seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

## **RESUELVO:**

1) **REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia a la letrada Eliana Pamela Gallo, por derecho propio, en la suma de **\$136.400 (PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

**Actuación firmada en fecha 19/02/2025**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f2b0a4a0-edec-11ef-928a-0fdf0709b42e>